

Normas & Tributos

CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE AGORA, S.A.

El órgano de administración de "Agora, S.A.", de conformidad con la normativa legal y estatutaria en vigor, ha acordado convocar a los señores accionistas de esta sociedad a junta general ordinaria de accionistas que se celebrará, en primera convocatoria, en Plaza Aragón 10, planta 9ª, 50004 Zaragoza, el día 28 de junio de 2021, a las 13:00 horas, y en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora, el día siguiente, al objeto de deliberar y resolver acerca de los asuntos comprendidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Ratificación de la válida constitución de la Junta General Ordinaria de Accionistas, del Orden del día, y de los cargos de Presidente y Secretario
2. Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión individuales correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2020, así como la gestión del órgano de administración de la Sociedad correspondiente al ejercicio social de 2020
3. Examen y aprobación, en su caso, del informe separado del estado de información no financiera consolidado de la Sociedad correspondiente al ejercicio social de 2020
4. Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión consolidados, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2020
5. Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2020
6. Deliberación y, en su caso, aprobación de la reelección de los auditores de cuentas de la Sociedad para la auditoría de las cuentas anuales individuales y consolidadas correspondientes al ejercicio 2021, así como para la verificación del estado de información no financiera consolidado correspondiente al ejercicio 2021
7. Toma de conocimiento y, aceptación, en su caso, de la renuncia presentada por un consejero
8. Deliberación y, en su caso, aprobación del nombramiento de nuevo miembro del Consejo de Administración en sustitución del consejero saliente
9. Delegación de facultades
10. Ruegos y preguntas
11. Lectura y aprobación, en su caso, del acta

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 272 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que a partir de la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la junta general, cualquier accionista de la sociedad podrá obtener, de manera inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la junta general, incluyendo el informe separado del estado de información no financiera consolidado, así como los informes de gestión y los informes del auditor de las cuentas anuales individuales y consolidadas.

Al amparo de lo previsto en el artículo 3.1 apartado a) del Real Decreto-ley 34/2020, de 17 de noviembre, de medidas urgentes de apoyo a la solvencia empresarial y al sector energético, y en materia tributaria, se comunica que aquellos accionistas que así lo deseen podrán asistir a la junta general por medios telemáticos, debiendo solicitarlo a la Sociedad con, al menos, 24 horas de antelación a la celebración de la junta general. Recibida la comunicación, la Sociedad habilitará al accionista interesado los datos e instrucciones de conexión necesarios para permitir su asistencia por medios telemáticos, a través del sistema de videoconferencia que utilice la Sociedad para la celebración de la junta general. Los accionistas que asistan a la reunión telemáticamente podrán emitir su voto en tiempo real en la propia junta.

Asimismo, a los efectos de lo previsto en el artículo 180 de la Ley de Sociedades de Capital, se deja expresa constancia de que los miembros del Consejo de Administración también podrán asistir a la junta general por el citado sistema de videoconferencia.

En Zaragoza, a 18 de mayo de 2021.

D. Eduardo Roehrich Saporta. Presidente del Consejo de Administración de Agora, S.A.



Vista parcial de la fachada de la sede del Tribunal Supremo. ELISA SENRA

El Supremo inadmite las medidas de las CCAA previas al 9 de mayo

El TS rechaza un recurso de casación de un particular sobre las restricciones contra el Covid del Gobierno valenciano

Xavier Gil Pecharromán MADRID.

El Tribunal Supremo (TS) no admite recursos de casación contra las decisiones de los Tribunales Superiores de Justicia (TSJ) sobre las medidas adoptadas antes del 9 de mayo de 2021, por los gobiernos autonómicos para luchar contra el Covid-19.

Así lo ha decidido en un auto, de 17 de mayo, la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Alto Tribunal en el que inadmite a trámite el recurso de casación presentado por un particular contra el TSJ de la Comunidad Valenciana, de 7 de mayo de 2021, que autorizó una serie de medidas adoptadas por el Gobierno autonómico frente a la crisis sanitaria del Covid-19.

Fecha de la entrada en vigor

La ponente, la magistrada Pico de la Peña, argumenta la decisión de la Sala en que el Real Decreto-Ley que introduce la posibilidad de un recurso de casación contra los autos de los TSJ en esta materia entró en vigor el 9 de mayo, por lo que respecto al recurso contra un auto de 7 de mayo, como es el del TSJ valenciano, debe aplicarse la doctrina anterior en la que el auto de autorización y ratificación de

medidas sanitarias concluía el procedimiento, sin elevación al TS.

El recurrente consideraba en sus alegaciones que se encontraba legitimado para recurrirlo en casación pues al afectar las medidas del Gobierno valenciano a los derechos fundamentales contemplados en los artículos 17,19 y 21 de la Constitución Española (derechos a la libertad y a la seguridad, a elegir libremente la residencia y a circular por el territorio nacional, y a poder reunirse), así que, conforme, al artículo 87 ter de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA) tenía interés objetivo, al afectar a un gran número de situaciones.

También, argumentaba que los autos, de 8 y 22 de octubre de 2020, del TSJ del País Vasco, pusieron de manifiesto que no era posible realizar una restricción masiva de derechos fundamentales fuera de los mecanismos del artículo 116 de la Constitución, que estipula que "una ley orgánica regulará los estados de alarma, de excepción y de sitio, y las competencias y limitaciones correspondientes".

Por tanto, entendía que el Auto del TSJ de la Comunidad Valenciana carecía de motivación suficiente. Y defendía que no se pueden adoptar restricciones de de-

rechos fundamentales de manera masiva para millones de personas como medida preventiva para la expansión del virus.

Entre otras medidas adoptadas por la Generalitat valenciana, destacan la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno entre las 12 de la noche y las 6 de la mañana en todo el territorio de la comunidad, salvo para circunstancias extraordinarias, como la adquisición de medicamentos, productos sanitarios y otros bienes de primera necesidad; la asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios o veterinarios con carácter de urgencia; el cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales; la asistencia o cuidado de mayores o el regreso a la residencia habitual en estos casos.

También, se incluyen en la norma medidas relativas a la permanencia de grupos de personas en espacios privados y públicos (10 como máximo); aforos en lugares de culto; medidas de seguridad e higiene (uso de mascarillas, distancias de seguridad, etc.).

Las normas contra el virus no alteran las condiciones de trabajo sustanciales

La sentencia rechaza la aplicación del artículo 41 del ET

X. G. P. MADRID.

Las medidas adoptadas por una empresa, en cumplimiento de la normativa excepcional para combatir la pandemia, encaminadas a minimizar la magnitud de los riesgos de un posible contagio y preservar la salud de los trabajadores, en forma adecuadamente ponderada, no suponen una modificación sustancial de condiciones de trabajo, según establece el Tribunal Supremo, en sentencia, de 12 de mayo de 2021.

La ponente, la magistrada Virolés Piñol, descarta que la distribución irregular de la jornada y la alteración de las vacaciones estén dentro del ámbito de aplicación del artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores (ET), o en el de los artículos 82 y 87 del ET, al no tratarse de una modificación de las condiciones de trabajo de carácter colectivo, y por ello era innecesario seguirse el procedimiento regulado.

Alfredo Aspra, abogado laboralista de Andersen, destaca que la magistrada Virolés Piñol no considera que "nos encontramos ante una modificación sustan-

Tampoco se produce un descuelgue del convenio colectivo

cial de las condiciones de trabajo, ni ante una inaplicación o descuelgue de convenio colectivo, sino ante una variación que no constituye tal, y que viene impuesta por la normativa excepcional aplicable a partir del estado de alarma.

La ponente insiste en el carácter temporal de la medida y que la empresa ha actuado en cumplimiento de un mandato normativo excepcional y perentorio, sin que se aprecie que se haya excedido en la aplicación de tales medidas, y sin que ello suponga en modo alguno, otorgar a la empresa (la textil Zara España) "un poder omnímodo en la adopción de dichas medidas, pues habrá de respetar en todo momento la legislación vigente entre la que se encuentra la normativa reguladora del estado de alarma". La Sala desestima los recursos sindicales.

@ Más información en www.economista.es/ecoley